

AJ/22

FIJA COSTOS DIRECTOS DE  
REPRODUCCION PARA ATENDER LAS  
SOLICITUDES DE ACCESO A LA  
INFORMACION Y ESTABLECE  
MECANISMOS PARA SU COBRO Y  
REGISTRO.

RESOLUCION EXENTA N° **272**

Punta Arenas, **29 JUL. 2009**

VISTOS:

- a) La Ley 20.285 sobre acceso a la información pública;
- b) El Decreto Supremo n° 13 (Minsegres), de 2009, que constituye el reglamento de la Ley 20.285
- c) La Resolución n° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención y trámite de toma de razón;
- d) El oficio ordinario n° 0726, de 14 de julio de 2009, de la Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, en que solicita se dicte un acto administrativo donde se determine los costos y valores que se requerirán a las personas que ejerzan su derecho de acceso a la información pública;
- e) El oficio ordinario n° 877, de 08.07.09, del Ministro Secretario General de la Presidencia, sobre cobro de los costos de reproducción de la información requerida vía Ley 20.285;
- d) Las facultades que me confiere el artículo 9° del DS n° 397 (V. y U.), de 1976;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, según lo disponen los artículos 18 del Artículo Primero de la Ley 20.285 y 20 de su Reglamento, para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar.
- 2.- Que, en consecuencia, es necesario establecer los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registro para efectos de atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas a esta Sereminvu, a falta de una disposición legal que los regule.
- 3.- Que el mencionado artículo 20 del Reglamento de la Ley 20.285 dispone que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
- 4.- Que la información sobre los costos directos de reproducción ha sido proporcionada por la Sección Administración de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo XIIa Región,

**RESUELVO**

1.- Fijanse los valores que a continuación se indican por conceptos de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información; los que se reajustarán al 1° de enero de cada año, de acuerdo a la variación del IPC:

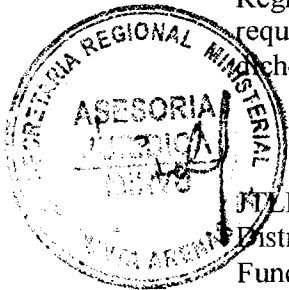
SOPORTE	COSTO
CD	\$360 C/U
DVD	\$500 C/U
FOTOCOPIAS	\$ 40 C/U
DOCUMENTOS CUYA REPRODUCCION DEBE SER CONTRATADA POR LA SEREMI	COSTO DE MERCADO

2.- La unidad que genere la información a entregar deberá proporcionar, vía memorandum al o la encargada de Caja de la Sección Administración, los datos necesarios para generar el cobro. Dicha unidad deberá además canalizar toda la información requerida a través de la Oficina de Partes, para su entrega al solicitante en el mas breve plazo.

3.- El valor correspondiente deberá ser pagado directamente a la Sección Administración y Finanzas de esta Seremi o depositado en la cuenta corriente n° 91909094254 del Banco Estado, cuando el requerimiento de información sea efectuado desde un lugar distinto de la ciudad de Punta Arenas.

4.- Para obtener la información solicitada, el requirente deberá acreditar a la Oficial de Partes de la Seremi, mediante el comprobante respectivo, el pago del valor correspondiente, conforme al numeral 1.- precedente. La obligación de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo XIIa Región de entregar la información requerida en el medio solicitado se suspende hasta que el interesado acredite el pago de dicho valor.

Anótese, comuníquese y publíquese.



JLL/MGB/LAH  
 Distribución:  
 Funcionarios Seremi  
 A. Jurídica  
 Sección Administración  
 Encargada de Ley de Transparencia  
 Secretaría  
 O. de Partes  
 Ley de Transparencia. ✓



  
**MAURICIO AGUILERA BURGOS**  
 INGENIERO CIVIL  
 Secretario Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo  
 Región de Magallanes y de la Antártica Chilena